



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

aMéxico, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **POLN115001**, cuyo objeto es: **"PLACA DE ACERO AL CARBÓN DIFERENTES ESPORES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE ACERO A LAS ESTRUCTURAS DE LA CUBIERTA DE TRANSFERENCIA LATERALES Y PARTE DE LA SUPERESTRUCTURA AL DIQUE FLOTANTE"** convocada por la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, y:

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2010, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 8 del mismo mes y año, el **C. DAVID AMABILIS RANGEL**, representante legal de la empresa denominada **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó por medio de la escritura pública No. 2,761, de fecha 24 de junio del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 39, de Tampico, Tamaulipas, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **POLN115001**, cuyo objeto es: **"PLACA DE ACERO AL CARBÓN DIFERENTES ESPORES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE ACERO A LAS ESTRUCTURAS DE LA CUBIERTA DE TRANSFERENCIA LATERALES Y PARTE DE LA SUPERESTRUCTURA AL DIQUE FLOTANTE"**, convocada por la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria.

En dicho escrito de inconformidad, la empresa denominada **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, manifestó que se inconforma en contra del fallo de fecha 28 de octubre del 2010, de la Licitación Pública Nacional número **POLN115001**, mediante el cual la convocante desechó su propuesta Técnico-Económica, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES; S.A. DE C.V.

transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció como pruebas de su parte copia de los documentos que considera están relacionados con los motivos de su inconformidad, mismos que se agregaron al expediente en que se actúa, conforme a la siguiente relación:

1.- Documental pública.- Consistente en la escritura pública 2761, pasada ante la fe del licenciado Salvador Leal Moya, Notario Público 39 de Tampico, Tamaulipas.

2.- Documental pública.- Consistente en todo lo actuado dentro de la Licitación Pública Nacional No. POLN115001, pero particularmente lo siguiente:

2.1.- Las Bases de Licitación.

2.2.- El acta de fecha 18 de octubre de 2010 relativa a la junta de aclaraciones.

2.3.- El acta de fecha 22 de octubre de 2010 relativa a la presentación y apertura de propuestas.

2.4.- La propuesta técnica y económica presentada por mi mandante el 22 de octubre de 2010.

2.5.- La propuesta técnica y económica presentada por COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., el 22 de octubre de 2010.

2.6.- El acta de fecha 25 de octubre de 2010 relativa al análisis y evaluación de las propuestas.

2.7.- El acta de fecha 28 de octubre de 2010 relativa al fallo de adjudicación.

2.8.- El contrato formalizado el 03 de noviembre de 2010.

3.- La presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

4.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme, particularmente, todo lo actuado dentro de la Licitación Pública Nacional No. POLN115001.

5. Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito inicial, y por último se negó la suspensión de la licitación de mérito por las razones indicadas en dicho proveído lo cual fue notificado a la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, a través del oficio **18-576-OIC-AR-O-1795-2010**, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número **18-576-OIC-AR-O-1796-2010**, de fecha 18 de noviembre de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la misma, así como un informe previo en el que informara sobre el monto presupuestal asignado a la licitación, señalando cual es el estado que guarda el procedimiento licitatorio en comento, así como si existía ganador en el mismo, proporcionando en su caso su nombre o razón social, su Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, y homoclave de su representante legal, así como su teléfono y número de fax, a fin de darle intervención que en derecho proceda.

IV. Por oficio número **PXR-SUD-GOMP-TMM-1333-2010**, de fecha 18 de noviembre de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, sobre el estado en que se encontraba la Licitación Pública Nacional número P0LN115001, indicando que el 28 de octubre del 2010 se dio a conocer el fallo de la licitación resultando adjudicada la empresa **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, asignándole el contrato número 4500362164.

V. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando anterior, esta Autoridad acordó tener por recibido en tiempo y forma el informe solicitado, asimismo con fundamento en el artículo 89, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado a la empresa **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su derecho conviniese, lo cual se le notificó a través del oficio número **18-576-OIC-AR-O-1845-2010**, de la misma fecha.

VI. Mediante oficio número **PXR-SUD-GOMP-TMM-1346-2010**, de fecha 24 de noviembre de 2010, la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad, manifestó textualmente lo siguiente:

CAPITULO DE CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sobre el particular es conveniente puntualizar, que la emisión de las bases de la Licitación Pública Nacional Numero **P0LN115001** cuyo objeto lo constituyera **“LA ADQUISICIÓN PLACA DE ACERO AL CARBON DE DIFERENTES ESPEORES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE ACERO A LAS ESTRUCTURAS DE LA CUBIERTA DE TRANSFERENCIA LATERALES Y PARTE DE SUPERESTRUCTURA AL DIQUE FLOTANTE”**. Estuvo sujeta, a la Ley de Petróleos Mexicanos, al Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como a las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs).

La Ley de Petróleos, Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de noviembre del 2008, creando un régimen especial de contratación para Pemex y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades sustantivas de carácter productivo. En tanto el 4 de septiembre del 2009, fue publicado en el DOF el reglamento de la LPM.

Las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero del presente año, mismas que fueron modificadas el 10 de marzo del presente año y son de observancia obligatoria. La Ley de Petróleos Mexicanos en su artículo 51 establece el régimen especial de contratación para las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como para la petroquímica distinta a la básica, las cuales se registrarán por lo dispuesto en la LPM, su reglamento y las Disposiciones.

En tanto el régimen general subsiste para las contrataciones que no se refieren a estas actividades, las cuales se regulan por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). Con estas acciones Pemex, busca tener mayor competitividad en las contrataciones, en las mejores condiciones a contratistas y proveedores calificados, y generar un mayor valor económico en todas sus actividades.

En este orden de ideas, el inconforme, adució una legislación inaplicable al caso concreto, habida cuenta que el objeto de la licitación que nos ocupa, como ya se ha asentado no se trataba de un “proyecto de obra pública” sino de una adquisición de bienes, en tal virtud son completamente falsas las supuestas transgresiones a los artículos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que solo aplican para aquellas contrataciones que no se refieren a las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR, LA CONVOCANTE SI APLICO LA LEGISLACION VIGENTE Y LAS BASES DE LICITACION QUE RIGIERAN EL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO POLN115001, DESECHANDO CONFORME A DERECHO LA PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA DEL HOY INCONFORME.

“NO CUMPLE CON EL PUNTO 4 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3 DONDE SE REQUIERE CARTA DEL FABRICANTE DONDE SE MANIFIESTE EL ORIGEN DE LOS BIENES, ANEXA EN SU PROPUESTA CARTA DE LA EMPRESA VILLAACERO SA DE CV Y EN EL DOCUMENTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION COTIZA AHMSA.”

La convocante sujeto el desechamiento que nos ocupa, relativo a este punto, fundados esencialmente en el incumplimiento a las bases de licitación, que expresamente reconoce en su escrito de inconformidad el proveedor Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., al admitir haber presentado únicamente una carta de la empresa Villaacero S.A. de C.V., aclarando que la misma en realidad se llama LAMINA Y PLACA COMERCIAL S.A. de C.V., circunstancia que solo le consta en todo caso a dicho proveedor, pero que en su documento 6 si menciono que la marca de su producto ofertado era AHMSA.

Ahora bien, de la simple lectura de la carta exhibida por el inconforme a la convocante se advierte de que es una sociedad mercantil, que expide una constancia que lo acredita como un distribuidor y reconoce a un tercero como fabricante al hablar de la garantía de sus productos, circunstancia que evidencia el incumplimiento a las bases de licitación.

La carta hace referencia a una licitación diversa PO115001, siendo la correcta licitación pública nacional POLN115001.

La ausencia de la carta del fabricante de los bienes materia de la licitación, desde luego que si afectaban la solvencia de la propuesta, por no certificar el origen de la fabricación de dichos bienes; no exhibiendo ni acreditando con documento alguno que su producto ofertado fuera fabricado por AHMSA, luego entonces también la presente causa de desechamiento se encuentra motivada y fundada ampliamente, sin menoscabo de que la propuesta técnica-económica que resultara solvente de Comercializadora San Juan de Tampico, S.A. de C.V., si exhibió la carta del fabricante AHMSA, cumpliendo este proveedor con las bases en todos y cada uno de sus términos en este rubro.

A mayor abundamiento, es evidente que el inconforme intenta confundir y restarle valor a un causal de desechamiento que es claro y contundente, la convocante estableció con fundamento en el artículo 55 fracción III inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 57 fracción I de su Reglamento y el artículo 19 inciso h) fracción II de las DAC's, particularmente en el documento 02 de las bases de esta licitación, que se requiere presentar carta expedida y firmada por el fabricante donde constate el origen de los bienes de la oferta, requisito que fue ratificado en el acta de Aclaración de Dudas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

A mayor abundamiento, sustenta la inconforme su pretensión de demostrar una supuesta ilegalidad, de la primera causa de desechamiento consistente en:

“NO CUMPLE CON EL PUNTO 4.2 INCISO D) DE LAS BASES DE LICITACION AL NO COTIZAR CONDICIONES DE ENTREGA FINAL COTIZA EN D.D.P.”

Bajo los razonamientos siguientes:

-Admite expresamente que en el documento 6 de su propuesta Técnica-Económica menciona que las condiciones de entrega serian **DDP- Delivery Duty Paid (INCOTERMS)**, agregando a su alegato que también había señalado el almacén de la terminal marítima madero.

La inconforme, pretende minimizar el haberse apartado del contenido de las bases de licitación, al utilizar como bien lo admite en su escrito condiciones de entrega distintos a los exigidos por la convocante. Resulta pertinente reseñar que se trataba de una licitación pública nacional y no internacional, por tanto no se requería la importación de ningún bien materia de este evento licitatorio;

No obstante lo anterior sanitarios y materiales S.A. de C.V., recurrió a utilizar condiciones de entrega completamente inaplicables al caso concreto, tales como los INCOTERMS que es un estándar internacional de términos comerciales, desarrollado, mantenido y promovido por la comisión de derecho y practica mercantil de la cámara de comercio internacional. Dichos términos facilitan el comercio internacional y que son usados habitualmente en los contratos internacionales.

En el caso que nos ocupa, obviamente al tratarse de una licitación pública nacional, se reitera, las condiciones de entrega **DDP- Delivery Duty Paid (INCOTERMS)**, no era aplicable, por tanto, dicha situación si constituía una causa de desechamiento debidamente fundada y motivada, a continuación expresamos todas y cada una de las particularidades que implica la utilización de condición de entrega bajo el INCOTERM **DDP- Delivery Duty Paid**.

DDP Entregada derechos pagados

"Entregada Derechos Pagados" significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido puesta a disposición en el lugar convenido en el país de importación. El vendedor debe asumir los riesgos y costos, incluidos los derechos, impuestos y otros cargos de la entrega de la mercadería, despachada para la importación. Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima.

Este término no debe usarse si el vendedor no puede directa o indirectamente, he aquí obtener el certificado de importación.

Si las partes desean que el comprador despache la mercancía para la importación y pagar los impuestos, el término DDU debe ser utilizado.

...





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Un hecho innegable es que el licitante SANITARIOS y MATERIALES, S.A. de C.V., no presentó carta del Fabricante de los bienes ofertados; en cambio presentó una escrito de la empresa Villaacero S.A. de C.V. en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que "los bienes ofertados y que se suministran son originales y nuevos, todo de acuerdo a nuestras características de diseño corroborando que nuestro producto son fabricados en México...". La presentación del escrito no cumple con el requisito solicitado, debido a que la empresa que suscribe el documento es un distribuidor y no el fabricante de los bienes ofertados. El propio inconforme acepta que los bienes ofertados son marca AHMSA, marca que es fabricada por la empresa Altos Hornos de México S.A. de C.V.

En este mismo punto en un párrafo posterior el inconforme continúa tratando de confundir a la autoridad al tergiversar la interpretación del requisito solicitado al manifestar lo siguiente:

Como se podrá observar, mi representada no incumplió con el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223 de las bases de Licitación, pues si bien es cierto que mi mandante anexó en su propuesta carta de la empresa Villaacero S.A. de C.V. (sic), la cual en realidad se llama Lamina y Placa Comercial S.A. de C.V. y en el documento 6 de las Bases de Licitación cotizó marca AHMSA, también es cierto que ello no implica que mi representada haya incumplido con las bases de licitación.

Por el contrario, el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223 1.3 de las bases de licitación solo exige que se presente "carta expedida y firmada por el fabricante donde constate al origen de los bienes de la oferta" lo cual cumplió mi representada.

Al respecto podemos afirmar que el inconforme falsea información al afirmar que cumplió con la presentación de la carta expedida y firmada por el fabricante donde constate el origen de los bienes de la oferta, en virtud de que el escrito presentado está rubricado por un representante de la empresa Villaacero S.A. de C.V. la cual en realidad se llama Lamina y Placa Comercial S.A. de C.V.. Estas empresas no son fabricantes de lamina de acero al carbón ASTM A-36, son distribuidores y comercializadores de productos de acero como puede evidenciarse de la página WEB www.villacero.com de la cual se anexa una impresión en la que se puede apreciar que son distribuidores de diversos productos de acero entre los cuales no se encuentra placa de acero al carbón.

El incumplimiento al requisito de presentar carta del fabricante es una razón de mucho peso para considerarlo como motivo de desechamiento en virtud de que afecta negativamente la solvencia de la propuesta, con lo que se cumple lo previsto en el inciso A) de los causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases (Punto 8 de las bases de Licitación).

Por cuanto se refiere a la causa de desechamiento marcada con el numero 3, efectivamente la convocante considero que la hoy inconforme dejo de cumplir con las bases de licitación al ofertar sus precios con vigencia únicamente hasta la formalización del contrato y no así durante toda la vigencia del mismo. Sin embargo es pertinente destacar que por un error involuntario de la paraestatal convocante, no se especifico correctamente dicha condición en el documento 06 que expresa Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., en su inconformidad. Sin embargo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

suponiendo sin conceder que le asistiera razón respecto de este reclamo; no se puede soslayar que las diversas causales expresadas en el fallo que combate la inconforme se encuentran debidamente fundadas y motivadas, conforme a la legislación y normatividad aplicable al caso concreto.

La causa de desechamiento 4 del fallo combatido establecía lo siguiente:

“NO CUMPLE CON EL PUNTO 3.1 DE LAS BASES DE LICITACION Y PUNTO 2 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3, REFERENTE A LA EXPERIENCIA AL NO ENTREGAR CONTRATOS QUE DEMUESTREN LO SOLICITADO, ANEXANDO COPIAS DE FACTURAS EN LAS CUALES NO SE MENCIONA QUE LAS PLACAS DE ACERO SEAN CERTIFICADAS POR ALGUNA CASA CLASIFICADORA.”

Del expediente relativo a la licitación pública nacional POLN115001, solicitud de pedido: **10274223**, se advierte que Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., como bien lo afirma en su escrito de inconformidad, únicamente cumplió parcialmente con las bases de licitación en comento, pues incumplió con la obligación de presentar los contratos que acreditaran la experiencia como proveedor con solidez técnica y logística en el manejo y venta de los productos relacionados para dar certidumbre en los tiempos de entrega y la calidad de los productos.

Cabe mencionar, que la solicitud de pedido que formaba parte integral de las bases de licitación del evento, exigían la **presentación de contratos y facturas con firma y sello fechados de recibido por el cliente, para acreditar cuando menos tres ventas con 11 meses anteriores al evento licitatorio**; lo cual no aconteció en la especie, pues adjunto a su propuesta técnico-económica, únicamente facturas, incumpliendo por ende condicho requisito.

De igual manera, teniendo a la vista tanto su propuesta técnico-económica y las facturas que anexara a la misma, en ninguna de sus partes asume ni la obligación de que las placas de acero, serían certificadas por una casa clasificadora ABS o Lloyd s Register; así como tampoco de las facturas de referencia se advertía que las placas suministradas a los clientes de dicho proveedor, se hubieren vendido con la certificación de alguna casa clasificadora, como lo exigía la normatividad del presente evento licitatorio. No resulta óbice mencionar que la empresa ganadora exhibió contratos y facturas debidamente concatenadas unas con otras de la experiencia en el manejo y suministro en este tipo de bienes; así como la expresión en su propuesta de asumir las obligaciones derivadas de las bases y solicitud de pedido correspondientes.

Por otra parte, continúa el inconforme doliéndose de la presunta violación del artículo 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las misma, que como ya lo precisáramos no era una Legislación aplicable al caso que nos ocupa.

En cuanto al énfasis que imprime del presunto sobreprecio que ofertara el proveedor que resultara ganador en la presente licitación, es menester confirmar mediante el presente informe que se cumplimento el estudio de mercado previo por parte del área usuaria; encontrándose dentro de los parámetros establecidos para dicho efecto conforme a la legislación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos mexicanos y organismos subsidiarios.

SEGUNDO.- En el Segundo motivo de su inconformidad aduce a groso modo Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., que la Convocante no respeto los principios que rigen a la Licitación Pública, en concreto el principio de Igualdad, al considerar que del análisis del fallo dado, no se advierte que la empresa vencedora COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO S.A. de C.V., haya cumplido con los puntos de la Licitación, para lo cual resulta conveniente manifestar, que dicha empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases de Licitación, es decir en su propuesta Técnica especifico en las Condiciones de entrega que la misma, era en destino final; anexando de igual forma a su propuesta Técnica una carta suscrita por Altos Hornos de México S.A. de C.V., fabricante de los bienes materia de la presente licitación; cotizando los precios de forma fija durante la vigencia de todo el contrato; de igual forma y a fin de comprobar la Experiencia con que cuenta exhibió a su Propuesta los contratos y facturas en las cuales se especifica que las placas de acero son certificadas por diversas casas clasificadoras.

De lo anterior se advierte que la empresa que a la postre resultara Adjudicada contaba con la suficiente capacidad técnica, para suministrar los Bienes solicitados por el Área Requirente, situación esta que se corrobora con todos y cada uno de los documentos que se anexan al presente Informe Circunstanciado, de igual forma y si el hoy inconforme, al momento de realizarse el Acto de Apertura de Propositiones Técnico-Económicas, detecto alguna irregularidad, debió de haberlo manifestado en el Acta levantada, situación esta que no ocurriera, por lo cual deberá desestimarse los argumentos vertidos en el presente punto de inconformidad.

TERCERO.- Al referirse a su supuesto Tercer motivo de Inconformidad, señala de nueva cuenta que la Convocante no respeto los principios que rigen la Licitación Pública, indicando en este caso que su propuesta de forma alguna se encontró en alguna de las Causales de Desechamiento contenidas en el Punto 8 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. P0LN115001, sin embargo de lo establecido en el Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, se desprende la insolvencia de la propuesta, causal de desecharamiento expresamente señalada en el Punto 8 inciso A) de las Bases de la Licitación, en virtud de los siguientes razonamientos:

En relación a la primera Causa de desecharamiento, señalada: **“NO CUMPLE CON EL PUNTO 4.2 INCISO D) DE LAS BASES DE LICITACION AL NO COTIZAR CONDICIONES DE ENTREGA FINAL COTIZA EN D.D.P.”**

Se advierte la insolvencia de la proposición, pues al tratarse de una licitación pública nacional, las condiciones de entrega **DDP- Delivery Duty Paid (INCOTERMS)**, por tanto, dicha situación si constituía una causa de desecharamiento debidamente fundada y motivada, al haberse apartado del contenido de las bases de licitación, al utilizar como bien lo admite en su escrito condiciones de entrega distintos a los exigidos por la convocante, utilizando los INCOTERMS que es un estándar internacional de términos comerciales, desarrollado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

mantenido y promovido por la comisión de derecho y practica mercantil de la cámara de comercio internacional.

Como segunda causal de desechamiento se estableció **“NO CUMPLE CON EL PUNTO 4 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3 DONDE SE REQUIERE CARTA DEL FABRICANTE DONDE SE MANIFIESTE EL ORIGEN DE LOS BIENES, ANEXA EN SU PROPUESTA CARTA DE LA EMPRESA VILLAACERO SA DE CV Y EN EL DOCUMENTO 6 DE LAS BASES DE LICITACION COTIZA AHMSA.”**

Afectando la solvencia de la propuesta, por no certificar el origen de la fabricación de dichos bienes; no exhibiendo ni acreditando con documento alguno que su producto ofertado fuera fabricado por AHMSA, luego entonces también la presente causa de desechamiento se encuentra motivada y fundada ampliamente, sin menoscabo de que la propuesta técnica-económica que resultara solvente de Comercializadora San Juan de Tampico S.A. de C.V., si exhibió la carta del fabricante AHMSA, cumpliendo este proveedor con las bases en todos y cada uno de sus términos en este rubro.

En el fallo recurrido se estableció como cuarta causal de desechamiento de la propuesta presentada por Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., el que **“NO CUMPLE CON EL PUNTO 3 DE LAS BASES DE LICITACION Y PUNTO 2 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3, REFERENTE A LA EXPERIENCIA AL NO ENTREGAR CONTRATOS QUE DEMUESTREN LO SOLICITADO, ANEXANDO COPIAS DE FACTURAS EN LAS CUALES NO SE MENCIONA QUE LAS PLACAS DE ACERO SEAN CERTIFICADAS POR ALGUNA CASA CLASIFICADORA.”**

Advirtiéndose que Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., como bien lo afirma en su escrito de inconformidad, únicamente cumplió parcialmente con las bases de licitación en comento, pues incumplió con la obligación de presentar los contratos que acreditaran la experiencia como proveedor con solidez técnica y logística en el manejo y venta de los productos relacionados para dar certidumbre en los tiempos de entrega y la calidad de los productos; de igual forma en la solicitud de pedido que formaba parte integral de las bases de licitación del evento, se exigía la **presentación de contratos y facturas con firma y sello fechados de recibido por el cliente, para acreditar cuando menos tres ventas con 11 meses anteriores al evento licitatorio**; lo cual no aconteció en la especie, pues adjunto a su propuesta tecno-económica, únicamente facturas, las cuales no demuestran la experiencia solicitada en lo referente a la certificación de casa Clasificadora, incumpliendo por ende condicho requisito.

Por lo cual debe considerarse que el fallo emitido por esta Área convocante se encuentra debidamente fundado y motivado en base a lo establecido por la Ley de Petróleos Mexicanos, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como a las disposiciones administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), disposiciones legales en que se sustentara el evento Licitatorio que nos ocupa...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Organismos Subsidiarios (DACS), disposiciones legales en que se sustentara el evento Licitatorio que nos ocupa...”

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Nacional número **POLN115001**, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, poniéndose a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

VIII.- Por Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de ampliación de inconformidad, de la empresa inconforme **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

IX.- Por acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010, se emitió acuerdo por virtud del cual la empresa **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, no desahogó la vista que se le ordenó dar, en su calidad de tercera interesada, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

X.- Por Acuerdo de fecha 31 de enero de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad de fecha 5 de noviembre de 2010, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, que anexó a su oficio número PXR-SUD-GOMP-TMM-1346-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, con el cual rinde el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2011, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 31 de enero de 2011, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a disposición de la inconforme **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2011, se tuvo por presentado el escrito de alegatos de la empresa inconforme **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, tercero interesado, dentro del periodo concedido, teniéndoseles por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo de fecha 25 de abril de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **POLN115001**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 13, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 28 de octubre de 2010, correspondiente a la licitación pública nacional número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

POLN115001, a través del cual desechó la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, dicho fallo, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, en particular con los cuatro motivos o causas de incumplimiento que le fueron indicadas en el fallo de la licitación de mérito, además de que considera que la oferta adjudicada incumplió con los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito, y en particular, con los puntos que fueron causas o motivos de desechamiento de su propuesta.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, que corresponde a la Licitación Pública Nacional número POLN115001, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la licitación pública nacional número POLN115001, A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto y haber sido depositado previamente en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales "Compranet" de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las presentes bases tienen como objeto: **"PLACA DE ACERO AL CARBÓN DIFERENTES ESPESORES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE ACERO A LAS ESTRUCTURAS DE LA CUBIERTA DE TRANSFERENCIA LATERALES Y PARTE DE LA SUPERESTRUCTURA AL DIQUE FLOTANTE"**.

Asimismo, el numeral 8 de las bases de la licitación de mérito, relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases de licitación señala:

"8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

“Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta de acuerdo a la siguiente relación:

B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.

D) Si los precios no resultaren aceptables.

...”

Igualmente, en el Documento 02 de las bases de licitación, que se refiere a las Especificaciones Técnicas, se solicitó entre otros requisitos, el requerido a foja 3, en este caso, el presentar una carta expedida y firmada por el fabricante donde constate el origen de los bienes de la oferta, tal y como se observa a continuación:

“ ...

DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. POLN115001

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO)

...

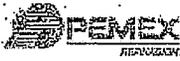


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Solicitud de Pedido

Solicitud de Pedido		Fecha de elaboración		Grupo de Compras		Fecha estimada de entrega		Hoja: 3	
10274223		27/07/2010		112		08/10/2010		De: 4	
Importe estimado			Documentos			Solicitante		Clave del proyecto	
MX\$ 0.00			N			DIOSE FLOTAM			
Número de posición	Descripción del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de origen	Código de costo	Posición financiera	Descripción		
							<p>INSPECCIÓN: El procedimiento para inspecciones los bienes será el PABON-70-800-07 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Especificaciones contractuales las que amparen los cláusulas que incluye el contrato. 2) La revisión del cumplimiento de las normas indicadas en cada partida y especificaciones. 3) Las pruebas finales, deberá entregar los planes de acero esmaltados por una casa clasificadora ABS o Lloyd's Register. 4) El acabado y acabado de los bienes suministrados con las dimensiones y pesos apropiados para ser en cada partida. 5) Planos y especificaciones técnicas que amparen las especificaciones, normas y modificaciones respectivas. 6) La documentación que establece el contrato. <p>En forma adicional deberá cumplir con los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá comprobar con documentación técnica la especificación así como la certificación. - Deberá cumplir además antes de las ventas de 11 meses anteriores al evento de venta deberá presentar contratos y facturas con firma y sello fechados de recibido por el cliente, en un solo bulto al proveedor de origen con un proveedor certificado y de legalidad en el manejo y venta de los productos relacionados dando cumplimiento a los tiempos de entrega y la calidad de producto. - La especificación será por cantidad de medida completa, ya que se requieren contar con los diferentes aspectos al inicio del proceso de envío de acero para evitar errores improductivos. - Se requiere presentar antes de emitir y firmada por el fabricante desde constante el origen de los bienes de la oferta. - Se deberá entregar en idioma español toda la documentación separada para asegurar el cumplimiento de la oferta. 		
Observaciones									
<p>CANTIDAD DE LUGAR, PLACA DE ACERO AL CARBÓN PARA ATENCIÓN CAMPO AEREO DEL AEROPORTO 2001-03-15 (200-070-2010), RECONSTRUCCIÓN DE CONTENEDORES DE ALMACÉN INTERMEDIAL AL ALMACÉN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PEMEX.</p> <p>ELABORADOR: ROSALBA RAMÍREZ TORRES</p> <p>EN: JORGE ENRIQUE SÁENZ</p> <p>EN: SUPLENTE LOCAL DE CDO. MÉXICO</p> <p>EN: JEFES DE LA SECCIÓN DE REGISTRO</p>									

”
...

b) Evaluación Técnica, contenida en el oficio No. PXR-SUD-GOMP-TMM-SMN-1696-2010, de fecha 27 de octubre de 2010. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicha Evaluación técnica, se aprecia como motivos de incumplimiento por parte de la propuesta de la inconforme **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Concurso No. POLN115001

Solicitud de Pedido No. 10274223

EL PROVEEDOR SANITARIOS Y MATERIALES, S.A DE C.V. NO CUMPLE POR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. NO CUMPLE CON EL PUNTO 4.2 INCISO D DE LAS BASES DE LICITACION AL NO COTIZAR CONDICIONES DE ENTREGA FINAL COTIZA EN D.D.P.
2. NO CUMPLE CON EN EL PUNTO 4 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3 DONDE SE REQUIERE CARTA DEL FABRICANTE DONDE SE MANIFIESTA EL ORIGEN DE LOS BIENES, ANEXA EN SU PROPUESTA CARTA DE LA EMPRESA VILLAACERO, S.A. DE C.V. Y EN EL DOCUMENTO 6 DE LAS BASES D3E LICITACION COTIZA AHMSA.
3. NO CUMPLE CON EL PUNTO 3.1 INCISO (D) DE LAS BASES DE LICITACION AL NO COTIZAR PRECIOS FIJOS.
4. NO CUMPLE CON EL PUNTO 3.1 DE LAS BASES DE LICITACION Y PUNTO 2 DE LA INFORMACION ADICIONAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10274223 HOJA NUMERO 3, REFERENTE A LA EXPERIENCIA AL NO ENTREGAR CONTRATOS QUE DEMUESTREN LO SOLICITADO, ANEXANDO COPIAS DE FACTURAS EN LAS CUALES NO SE MENCIONA QUE LAS PLACAS DE ACERO SEAN CERTIFICADAS POR ALGUNA CASA CLASIFICADORA.

c) Fallo de fecha 28 de octubre de 2010, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante emitió el fallo correspondiente, adjudicando el contrato respectivo a la empresa COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., e informó las razones por las cuales la propuesta de la inconforme fue desechada, en los términos que a continuación se indican:



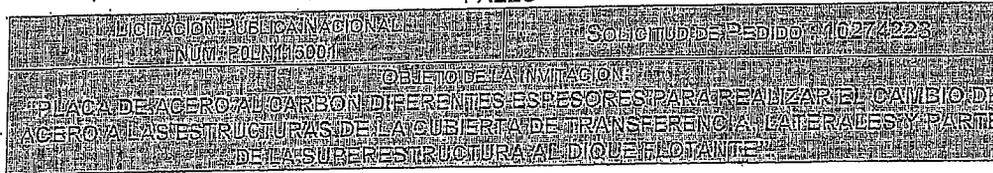
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FALLO



Cd. Madero, Tamp., a 28 de Octubre del 2010

De conformidad con el artículo 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleo Mexicanos, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Petróleo Mexicanos y en base a los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleo Mexicanos, y con base a la Justificación de adjudicación y desechamiento de propuestas emitida, el fallo inapelable de Pemex Refinación de la Licitación Pública, No. interno POLN115001, referente a:

"PLACA DE ACERO AL CARBÓN DIFERENTES ESPESORES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE ACERO A LAS ESTRUCTURAS DE LA CUBIERTA DE TRANSFERENCIA, LATERALES Y PARTE DE LA SUPERESTRUCTURA AL DIQUE FLOTANTE", es el siguiente:

I.- Licitantes cuyas propuestas tecno-económicas fueron desechadas:

SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.,

1. No cumple con el punto 4.2 inciso D) de las bases de licitación al no cotizar condiciones de entrega final cotiza en D.D.P.
2. No cumple con el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223 hoja número 3 donde se requiere carta del fabricante donde se manifiesta el origen de los bienes, anexa en su propuesta carta de la empresa Villaacero, S.A. de C.V. y en el documento 6 de las bases de licitación cotiza AHMSA.
3. No cumple con el punto 3.1 inciso D) de las bases de licitación al no cotizar precios fijos. La propuesta del licitante menciona que los precios están vigentes hasta la formalización del contrato, y en las bases se especifica que los precios serán fijos y serán aplicables durante la vigencia del contrato.
4. No cumple con el punto 3.1 de las bases de licitación y punto 2 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223, hoja número 3, referente a la experiencia al no entregar contratos que demuestren lo solicitado, anexando copias de facturas en las cuales no se menciona que las placas de acero sean certificadas por alguna casa clasificadora.

II.- Propuestas tecno-económicas que fueron determinadas solventes:

Las propuestas presentadas por el proveedor: **Comercializadora San Juan de Tampico, S.A. de C.V.**, cumple con los requerimientos solicitados en las bases de licitación y reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas, por lo que se le califica como solvente.

III.- Nombre de los licitantes a quienes se les adjudican los contratos:

Se declara ganador al licitante **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, con un monto total a ejercer de: \$ 6'974,378.16 (Seis millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho 16/100 M.N.)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

d) Propuesta técnico-económica de la empresa inconforme SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., presentada dentro de la licitación pública nacional número **POLN115001**. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa inconforme se incluyó la carta de fecha 18 de octubre del 2010, suscrita por la empresa VILLAACERO O LAMINA Y PLACA COMERCIAL, S.A. DE C.V., misma que a continuación se observa:

Villacero

SANITARIOS Y MATERIALES,
S.A DE C.V.

R.F.C. SMA-850319-AA6

ISAURO ALFARO No 301 SUR
ESQ. FCD I MADERO Z.C TAMPICO, TAM.
TEL 01 (833) 212-23-25 FAX 01 (833) 212-37-46
www.sayma.com.mx

PEMEX REFINACION
GERENCIA DE OPERACION MARITIMA Y PORTUARIA
CD. MADERO, TAMPS

TAMPICO TAMPS A 18 DE OCTUBRE 2010

LICITACION PUBLICA NACIONAL No PO115001

ESTIMADOS SEÑORES

Por este conducto LAMINA Y PLACA COMERCIAL SA DE C.V. declara bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados y que se suministraran son originales y nuevos todo de acuerdo a nuestras características de diseño, corroborando que los productos son fabricados en MEXICO bajo las estrictas normas de calidad, prueba y mano de obra, con integracion nacional del 100 % garantizando por 12 meses nuestros productos a partir de la fecha de instalacion.

Esta garantia consiste en la reparacion o reemplazo del articulo defectuoso siempre y cuando haya sido instalado y operado en las condiciones de servicio recomendadas por el fabricante. la garantia no es valida cuando el producto haya sido dañado por accidente, corrosion, abuso o negligencia, ni cuando haya sido desensamblado o reparado por personal no autorizado por el fabricante

Asi mismo corroboramos que SANITARIOS Y MATERIALES S.A. DE CV. Es un Distribuidor confiable de nuestros productos y solidarizamos con los compromisos que deriven de esta licitacion

Atentamente,
Lic. Guillermo Vela aguilar
Representante ZONA TAMPICO LYPCS.A.



COPIA AUTENTICA CONTRA SU ORIGINAL

0000063

SIDERURGICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
AV. OCAMPO No. 250 PTE. PISO 7 INTERIOR B-1 ZONA CENTRO-APDO. POSTAL 1184 C.P. 64000 MONTERREY, N.L.
TELS (81) 89-89-89-89, 81-51-53-00 FAX (81) 83-43-38-58



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

e) Propuesta técnico-económica de la empresa inconforme **COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**, presentada dentro de la licitación pública nacional número **POLN115001**. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa tercero interesada en el presente asunto, se observa que dentro de la misma se incluyó la carta presentada por la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., acreditando que dicha empresa es fabricante de los bienes ofertados por la tercero interesada.

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 28 de octubre de 2010, correspondiente a la licitación pública nacional número **POLN115001**, a través del cual desechó la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, dicho fallo, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, en particular con los cuatro motivos o causas de incumplimiento que le fueron indicadas en el fallo de la licitación de mérito, además de que considera que la oferta adjudicada incumplió con los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito, y en particular, con los puntos que fueron causas o motivos de desechamiento de su propuesta.

Sobre el particular, se tiene que la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, hace valer como motivo de inconformidad dentro de su escrito inicial de fecha 5 de noviembre de 2010, en lo referente a su primer agravio, relacionado con el motivo del desechamiento de su oferta identificado con el numeral 2 del fallo de la licitación de mérito, lo siguiente:

“La convocante indebidamente aplica el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223, ya que indebidamente sostiene que mi representada anexó en su propuesta carta de la empresa VILLAACERO, S.A. DE C.V., y en el documento 6 de las Bases de Licitación cotiza AHMSA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Para demostrar la ilegalidad de lo anterior, es preciso señalar que el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 102742231.3 de las Bases de Licitación señala:

“Se requiere presentar carta expedida y firmada por el fabricante donde constate al (sic) el origen de los bienes de la oferta.”

Ahora, en el Documento 6 de la Propuesta Técnica y Económica de mi representada se mencionó en la columna denominada “Descripción” las características de la placa de Acero al Carbón objeto de la Licitación Pública y dentro de dichas características se menciona que la marca es “AHMSA”.

...

Empero, de dichas Bases de Licitación no se desprende que la marca ofertada en la Propuesta Técnica y Económica deba ser del mismo nombre que el fabricante; de ahí que en nada afecta la solvencia de la propuesta presentada por mi mandante el hecho de que la carta del fabricante haya sido extendida por la empresa LAMINA Y PLACA COMERCIAL, S.A. DE C.V., (VILLAACERO), y que la marca del producto ofertado sea AHMSA.

Al margen de lo anterior, la causa de desechamiento No. 2 que aplicó la Convocante en contra de mi representada, misma que se viene analizando, no encuadra en ninguno de las causas de desechamiento previstas en el punto 8 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. POLN115001.

...!”

Al respecto y por la trascendencia para la resolución del presente asunto, cabe destacar lo establecido en las bases de la licitación de mérito, las cuales en el numeral 5.1 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, dispone que: A) se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.

Por su parte, en el Documento 2 denominado “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, se estableció y requirió lo siguiente:

“Se requiere presentar carta expedida y firmada por el fabricante donde constate el origen de los bienes de la oferta”





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

No obstante lo anterior, la empresa SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., incluyó dentro de su propuesta técnica, con el propósito de dar cumplimiento al requisito antes transcrito, la carta que a continuación se observa:

Villacero

SANITARIOS Y MATERIALES,
S.A DE C.V.

R.F.C. SMA-850319-AA5

ISAURO ALFARO No. 301 SUR
ESQ. FCO I MADERO Z.C. TAMPICO, TAM
TEL 01 (833) 212-23-28 FAX 01 (833) 212-37-46
www.sayma.com.mx

PEMEX REFINACION
GERENCIA DE OPERACION MARITIMA Y PORTUARIA
CD. MADERO, TAMP.

TAMPICO TAMP A 18 DE OCTUBRE 2010

LICITACION PUBLICA NACIONAL No PO115001

ESTIMADOS SEÑORES

Por este conducto LAMINA Y PLACA COMERCIAL SA DE C.V. declara bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados y que se suministraran son originales y nuevos todo de acuerdo a nuestras características de diseño, corroborando que los productos son fabricados en MEXICO bajo las estrictas normas de calidad, prueba y mano de obra, con integración nacional del 100 % garantizando por 12 meses nuestros productos a partir de la fecha de instalacion.

Esta garantía consiste en la reparación o reemplazo del artículo defectuoso siempre y cuando haya sido instalado y operado en las condiciones de servicio recomendadas por el fabricante. La garantía no es válida cuando el producto haya sido dañado por accidente, corrosión, abuso o negligencia, ni cuando haya sido desensamblado o reparado por personal no autorizado por el fabricante

Así mismo corroboramos que SANITARIOS Y MATERIALES S.A. DE C.V. Es un Distribuidor confiable de nuestros productos y solidarizarnos con los compromisos que deriven de esta licitación

Atentamente

Lic. Guillermo Vela Aguilar

Representante ZONA TAMPICO LYPCS.A.



000063

COPIA CONTROLADA CONTRA SU ORIGINAL

SIDERURGICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
AV. OCAMPO No. 250 PTE. PISO 7 INTERIOR B-1 ZONA CENTRO-APDO. POSTAL 1184 C.P. 64000 MONTERREY, N.L.
TELS (81) 88-88-88-88, 81-51-53-00 FAX (81) 83-43-38-55

Del documento antes transcrito, se observa en el ángulo superior izquierdo la palabra "VILLACERO", además de que del texto de la referida carta se desprende que la emisora y suscriptora de la misma es la empresa LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S.A. DE C.V., información que como lo señala PEMEX Refinación dentro del fallo impugnado, resulta contradictoria e inconsistente con la información



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

señalada en el Documento 6, que contiene la propuesta Técnica y Económica de la oferta de la inconforme, en la que se refiere que la marca del producto ofertado es AHMSA.

Por ello, la omisión en la entrega de la carta del fabricante de los bienes ofertados por la inconforme afectó la solvencia de su propuesta, pues no quedó debidamente acreditado el origen de los bienes, toda vez que, se señaló, no exhibió la carta del fabricante de los bienes, en su caso Altos Hornos de México, S.A. de C.V., ya que con el escrito que presenta únicamente se acredita que la empresa LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S.A. DE C.V., es el fabricante del producto ofertado por la inconforme, persona moral que es un distribuidor del fabricante Altos Hornos de México, S.A. de C.V., (AHMSA), tal y como la convocante lo señala en su informe circunstanciado.

Asimismo y con relación a lo anterior, el artículo 29 de las DAC'S en sus párrafos segundo y tercero, establece, entre otras cosas, que en todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de licitación correspondientes y que en ningún caso los organismos descentralizados solicitaran que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

De lo anteriormente establecido, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de desechamiento de la oferta, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el presente considerando de declarar infundada la inconformidad, en cuanto al desechamiento de su propuesta dentro del fallo de fecha 22 de septiembre del 2010.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son es el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el presente considerando, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta dentro del fallo de fecha 28 de octubre del 2010 del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad relacionados con el desechamiento de su propuesta.

En síntesis, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número **POLN115001**, que contravengan la normatividad de la materia, en lo que hace al agravio a estudio, lo procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Por otra parte, esta Autoridad pasa a analizar y valorar el segundo motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- La resolución que se impugna a través de este medio de defensa causa agravio a mi representada, en virtud de que carece de la debida fundamentación y motivación, con lo que se violan los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 38 y 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3º fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

último aplicado supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas.

....

En el caso que nos ocupa, el fallo impugnado causa perjuicio a mi representada, puesto que, en la parte que interesa dice:

I.- Licitantes cuyas propuestas tecno-económicas fueron desechadas:

SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.,

- 1.- No cumple con el punto 4.2 inciso D) de las bases de licitación al no cotizar condiciones de entrega final cotiza en D.D.P.*
- 2.- No cumple con el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223 hoja número 3 donde se requiere carta del fabricante donde se manifiesta el origen de los bienes, anexa en su propuesta carta de la empresa Villaacero, S.A. de C.V. y en el documento 6 de las bases cotiza AHMSA.*
- 3.- No cumple con el punto 3.1 inciso D) de las bases de licitación al no cotizar precios fijos. La propuesta del licitante menciona que los precios están vigentes hasta la formalización del contrato, y en las bases se especifica que los precios serán fijos y serán aplicables durante la vigencia del contrato.*
- 4.- No cumple con el punto 3.1 de las bases de licitación y punto 2 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223, hoja número 3, referente a la experiencia al no entregar contratos que demuestren lo solicitado, anexando copias de facturas en las cuales no se menciona que las placas de acero sean certificadas por alguna casa clasificadora."*

Lo anterior viola el principio de igualdad que debe regir en el procedimiento de licitación, en virtud de que en el fallo recurrido no se advierte que la empresa vencedora COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, haya cumplido con los mismos requisitos que supuestamente mi representada no cumplió y por los cuales fue desechada su propuesta técnica y económica."

Sobre este segundo motivo de inconformidad, es preciso referirnos al informe circunstanciado rendido por la convocante en el cual se estableció lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

“SEGUNDO.- En el Segundo motivo de su inconformidad aduce a groso modo Sanitarios y Materiales S.A. de C.V., que la Convocante no respeto los principios que rigen a la Licitación Pública, en concreto el principio de Igualdad, al considerar que del análisis del fallo dado, no se advierte que la empresa vencedora COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO S.A. de C.V., haya cumplido con los puntos de la Licitación, para lo cual resulta conveniente manifestar, que dicha empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases de Licitación, es decir en su propuesta Técnica específico en las Condiciones de entrega que la misma, era en destino final; anexando de igual forma a su propuesta Técnica una carta suscrita por Altos Hornos de México S.A. de C.V., fabricante de los bienes materia de la presente licitación; cotizando los precios de forma fija durante la vigencia de todo el contrato; de igual forma y a fin de comprobar la Experiencia con que cuenta exhibió a su Propuesta los contratos y facturas en las cuales se especifica que las placas de acero son certificadas por diversas casas clasificadoras.

De lo anterior se advierte que la empresa que a la postre resultara Adjudicada contaba con la suficiente capacidad técnica, para suministrar los Bienes solicitados por el Área Requirente, situación esta que se corrobora con todos y cada uno de los documentos que se anexan al presente Informe Circunstanciado, de igual forma y si el hoy inconforme, al momento de realizarse el Acto de Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas, detecto alguna irregularidad, debió de haberlo manifestado en el Acta levantada, situación esta que no ocurriera, por lo cual deberá desestimarse los argumentos vertidos en el presente punto de inconformidad.”

Para acreditar las manifestaciones de la convocante realizadas dentro del informe circunstanciado rendido, es preciso remitirse a la propuesta técnica de la empresa tercero interesada COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., para apreciar lo siguiente:

Obra en su propuesta el Documento 6, en el cual, la empresa COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., propuso lo siguiente:

LUGAR DE ENTREGA: Departamento Almacén (Sección Receptoría) de la Terminal Marítima Madero.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Luego entonces en apego a lo indicado y solicitado en las bases de licitación, la convocante tuvo por satisfecho el punto 4.2 inciso D) de las bases de licitación al cotizar la tercero interesada las condiciones de entrega en destino final, en este caso, en el Departamento Almacén (Sección Receptoría) de la Terminal Marítima Madero.

Ahora bien, por lo que toca al supuesto incumplimiento que refiere la inconforme por parte de la empresa tercero interesada, respecto al punto 4 de la información adicional, de la solicitud de pedido 10274223, en la cual se requirió **carta del fabricante** donde se manifestaría el origen de los bienes ofertados, de la misma forma al remitirnos a la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., se aprecia la Carta de Origen de los Bienes, en la cual se aprecia claramente, que con fecha 22 de octubre de 2010, el Lic. Ramiro Ríos Esquivel, Gerente de Ventas de Altos Hornos de México, S.A de C.V., comunicó a la Terminal Marítima Madero, respecto de la Licitación Pública Nacional No. POLN115001, lo siguiente:

*"...manifestamos que la **totalidad** de los bienes fabricados por ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (AHMSA), son originarios de MEXICO y tienen un grado de contenido nacional de cuando menos 50%, para efectos de compras en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante."*

Es por ello y contrario a lo que afirma la inconforme, que la tercero interesada COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., cumplió con el punto 4 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223.

Por lo que se refiere al supuesto incumplimiento hecho valer por la inconforme, respecto de la oferta de la tercero interesada, en el sentido de que no cumple con el punto 3.1 inciso D) al no cotizar precios fijos, obra en su propuesta el Documento 6, a través del cual, la empresa COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., ofertó lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DE VIGENCIA : PRECIOS FIJOS Y NO ESTARÁ SUJETO A AJUSTES

Luego entonces, la evaluación de la convocante con apego a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 5.1 de las bases de licitación, tuvo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

satisfecho el punto 3.1 inciso D) de las bases de licitación al cotizar la tercero interesada PRECIOS FIJOS, como quedó debidamente demostrado con la documental de su propuesta en este punto analizada.

Respecto al supuesto incumplimiento, que refiere la inconforme de la tercero interesada, en el sentido de que no cumple con el punto 3.1 de las bases de licitación y punto 2 de la información adicional de la solicitud de pedido 10274223, hoja número 3, referente a la experiencia al no entregar contratos que demuestren lo solicitado, anexando copias de facturas en las cuales no se menciona que las placas de acero sean certificadas por alguna casa clasificadora, se analiza de la siguiente forma:

En el punto 3.1 inciso K) de las bases de licitación se estableció lo siguiente:

"Deberá cumplir cuando menos tres ventas con 11 meses anteriores al evento licitatorio debiendo presentar contratos y facturas con firma y sello de recibidos por el cliente."

Al respecto, se tiene que en la propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., en lo que a este punto se refiere visibles de las fojas 21 a la 267 de su propuesta, se encuentran los contratos números 460008897, 4600013955, y 4600012173, celebrados con la Terminal Marítima Madero de PEMEX Refinación, con los cuales se acredita el cumplimiento a las bases del referido evento concursal, pues obran en los mismos tanto las facturas como los acuses de recibo emitidos por el cliente (Contratos y facturas), que para el caso que nos ocupa lo fue la Terminal Marítima Madero.

De la misma forma y en cumplimiento a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, obran las certificaciones de la casa certificadora Lloyd's, ante ello y contrario a lo que afirma la inconforme no se aprecia incumplimiento por parte de la empresa tercero interesada COMERCIALIZADORA SAN JUAN DE TAMPICO, S.A. DE C.V., en este punto de las bases.

En síntesis, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número **P0LN115001**, que contravengan la normatividad de la materia, lo procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es declarar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.129/2010

INCONFORME: SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

De lo anterior se advierte que la empresa

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **SANITARIOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número **P0LN115001**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. RICARDO VILLALOBOS ZÚÑIGA